



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	018
Fecha	5 de mayo de 2011
Páginas	29

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 4 de mayo de 2011. "Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con la presente Circular se modifican y adicionan los siguientes textos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 modificada el 25 de marzo de 2011:

Primero: Se modifica el numeral 1.5.2. del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.5.2. Modificaciones a las declaraciones de cambio presentadas por los titulares de cuentas de compensación

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente las modificaciones al DCIN, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular, en los siguientes eventos:

a. Cuando se trate de modificaciones a declaraciones de cambio formularios Nos. 3 y 4, se deberá transmitir en su totalidad una nueva declaración de cambio que las incluya, teniendo en cuenta las mismas reglas del punto 1.5.1. anterior. Cuando las modificaciones a las declaraciones de cambio formularios Nos. 3 y 4 impliquen cambios en el formulario No. 10, con posterioridad a la transmisión de las modificaciones, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo formulario No. 10 que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

b. Cuando se trate de modificaciones al formulario No. 10 y éste haga las veces de “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos” (Formulario No. 5), “Declaración de Cambio por Importación de Bienes” (Formulario No. 1) y “Declaración de Cambio por Exportación de Bienes” (Formulario No. 2), se deberá transmitir un nuevo formulario No. 10 diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Las declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, incluyendo las previstas en el punto 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, que presenten información incompleta o errada en los campos de código de la cuenta de compensación, de la fecha o del número de la declaración de cambio, no generan infracción cambiaria, en tales casos el titular podrá modificar en cualquier momento la información y deberá conservar los formularios con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.”

Segundo: Se adiciona el numeral 2.5. del Capítulo 2, el cual quedará así:

“2.5. Inscripción de los Intermediarios del Mercado Cambiario en el Banco de la República

Para el procedimiento de transmisión al BR de la información consignada en las declaraciones de cambio, previa la realización de las operaciones de cambio autorizadas por el artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., los IMC deberán inscribirse en el DCIN del BR para solicitar la asignación del código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, acompañada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61 de la R.E. 8/2000 J.D. Cuando la entidad deje de ser un IMC, el representante legal de la entidad deberá informar este hecho al DCIN del BR para que se suspenda el código de operación.”



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Tercero: Se modifica el numeral 3.1.2.2. del Capítulo 3, el cual quedará así:

“3.1.2.2. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, se deberá utilizar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”, independientemente del monto y plazo otorgado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito. Las divisas para pagar los cargos de las tarjetas de crédito deben adquirirse a través del mercado cambiario.

La declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) deberá diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado. Si el pago de las cuotas se efectúa en un plazo superior a un (1) mes se deberán utilizar los numerales cambiarios previstos en los puntos 3.2.1 o 3.2.2 de este Capítulo, según corresponda.”

Cuarto: Se modifica el numeral 3.1.3. del Capítulo 3, el cual quedará así:

“3.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera pago anticipado cuando las divisas son canalizadas a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.

Cuando el importador realice con recursos propios pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), numeral cambiario 2017.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes y de compra de mercancías de usuarios de zonas francas presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior, y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los IMC al BR los préstamos obtenidos para este propósito y transmitan el “Informe de Desembolsos y Pagos por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3A) de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el punto 5.3. Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones y de compra de mercancías de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.5 del Capítulo 10 de esta Circular.

La financiación de los pagos anticipados constituye una operación de endeudamiento externo sujeta al procedimiento establecido en el capítulo 5 de esta Circular.”

Quinto: Se modifica el numeral 3.2.3. del Capítulo 3, el cual quedará así:

“3.2.3. Castigo de cartera



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando los IMC castiguen la financiación de una importación de bienes contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”. El IMC está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.”

Sexto: Se modifica el numeral 5.1.8. del Capítulo 5, el cual quedará así:

“5.1.8. Endeudamiento público externo

Los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los puntos 5.1.2 y 5.1.4. de este Capítulo.

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a lo previsto en la R.E. 6/2007 J.D., los créditos en moneda extranjera que otorguen las entidades multilaterales de crédito a la Nación y que de manera excepcional se desembolsen en moneda legal colombiana deben constituir, de manera previa al desembolso, el depósito establecido en el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. No se constituirá el depósito cuando el desembolso se efectúe con cargo a recursos en pesos obtenidos en el mercado local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Las obligaciones originadas en créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta, previa autorización del BR, podrán pagarse en moneda legal colombiana cuando en el contrato así se haya estipulado. Para esta operación se requiere el diligenciamiento de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), en los términos señalados en el punto 5.1.4. de este Capítulo.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28 de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.”

Séptimo: Se modifica el numeral 7.1 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.1. Aspectos Generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, así como en la Resolución Externa 8 de la 2000 Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en esta Circular se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capital y de las inversiones financieras y en activos en el



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR). Para tales efectos, se considera lo siguiente:

- Inversiones Internacionales

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones extranjeras directas suponen actividades con ánimo de permanencia y/o control y requerirán el envío de la actualización de la inversión en los términos y condiciones establecidas en el punto 7.2.1.6 de este Capítulo. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo.

- Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora. Se presumirá que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro como apoderado de los inversionistas internacionales, está facultado para actuar como tal.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

- Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), conforme a lo señalado en este Capítulo.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al BR.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo.

- Inversiones en sucursales extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 2058 de 1991, pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía. El Banco de la República presume que las sucursales que transmitan la información correspondiente a las operaciones de inversiones extranjeras bajo los numerales cambiarios del régimen especial han obtenido dicho certificado.

Las sucursales de sociedades extranjeras que desde su constitución tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, que hayan canalizado la inversión extranjera utilizando los numerales cambiarios del régimen general de manera previa a la obtención del certificado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, una vez obtengan dicho certificado deberán:

- a. Informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita acompañada de la certificación.
- b. Modificar los numerales cambiarios del régimen general inicialmente utilizados en las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 1.5. del Capítulo 1 de esta Circular.
- c. En el evento en que la sucursal haya presentado o transmitido el Formulario No 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” de acuerdo con los plazos establecidos en esta Circular, deberá enviar al DCIN del BR un Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial” debidamente diligenciado. La inversión suplementaria se entenderá registrada con la fecha de presentación del Formulario No. 15.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen especial y con posterioridad no obtengan la renovación del certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita dirigida al DCIN del BR.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen general y con posterioridad se dediquen a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, una vez obtengan el certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita dirigida al DCIN del BR acompañada de la certificación.

Octavo: Se modifica el numeral 7.2.1.6 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.1.6. Actualización de la inversión directa

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

Con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, únicamente las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general, que no tengan la obligación de informar sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” al DCIN del BR después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social ya sea que se transmita vía electrónica o se presente en documento físico. Este plazo no es prorrogable.

Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/ Operaciones y Procedimientos Cambiarior/Procedimientos Cambiarior/Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiarior/Procedimientos_Cambiarior/Conciliación_patrimonial_de_sociedades_con_acciones_inscritas_en_una_bolsa_de_valores), utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, debidamente acreditado, mediante comunicación escrita al DCIN del BR. No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).

b) Sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial (Formulario No. 13)

Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial” al DCIN del BR, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, en los términos del punto 7.2.1.3., literal b) de este Capítulo.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La actualización se debe reportar así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

Para efectos de la transmisión electrónica de información se deberá seguir el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las modificaciones al Formulario No. 13 deberán enviarse por el representante legal de la sucursal, debidamente acreditado, mediante comunicación escrita al DCIN del BR. No podrán ser objeto de modificación el año del ejercicio social a registrar y el concepto movimiento de la inversión suplementaria (Punto No. II del Formulario No. 13).”

Noveno: Se modifica el literal b) del numeral 7.2.2.2. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“b) Cuando se aplique el neteo por negociación de valores intradía, el registro se efectuará por el valor total de la operación de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a) de este punto.

El egreso de divisas por concepto de utilidades y rendimientos de la inversión, se deberá canalizar con la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.”

Décimo: Se adiciona el literal d) del numeral 7.2.2.3 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“d) Inversiones de capital del exterior de portafolio en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)

Los reintegros de divisas destinados a la adquisición de valores extranjeros emitidos en el exterior en inscritos en el RNVE deberán canalizarse a través del mercado cambiario y registrarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 7.2.2.1 de este Capítulo.

Para el giro al exterior de las divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, el administrador deberá presentar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 2912 “Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso). En todo caso el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Undécimo: Se adiciona el numeral 7.2.2.4. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.2.4. Cancelación de los fondos de inversión de capital extranjero



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando se efectúe la liquidación de un fondo de inversión de capital extranjero, una vez el administrador del fondo haya reembolsado al exterior las sumas a favor de los inversionistas extranjeros, deberá enviar al DCIN del BR una comunicación para la cancelación del registro del fondo.

Cuando las sumas con derecho a giro resultantes de la liquidación del fondo se reinviertan en otras inversiones directas o de portafolio en Colombia y se registren de acuerdo con el procedimiento previsto en los puntos 7.2.1.2 literal e) y 7.2.2.2. literal a) de este Capítulo, la cancelación del fondo deberá efectuarse con la presentación de la comunicación al DCIN del BR, indicando dicha circunstancia.”

Duodécimo: Se adiciona el literal d) del numeral 7.2.6. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“d) Las inversiones directas en patrimonios autónomos registradas a partir del 1 de enero de 2010, respecto de las cuales no se haya constituido la sociedad receptora de la inversión, de acuerdo con lo previsto en la Circular DCIN-83 del 31 de agosto de 2010, no requieren la constitución de la misma.

El inversionista extranjero o su apoderado deberán informar al DCIN del BR, antes del 30 de junio de 2011, mediante una comunicación escrita acompañada de un certificado expedido por el representante legal de la entidad fiduciaria en el que conste que las divisas se destinaron a los fines previstos en el artículo 3, literal a) ordinal ii) del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.”

Decimotercero: Se modifica el literal a) del numeral 7.4.3.3. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“a) Canalización y registro

Los giros al exterior derivados de la adquisición de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE para ser negociados en un sistema transaccional o para realizar oferta pública en el mercado primario o secundario, y los reintegros de los pagos de capital e intereses y utilidades, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 12 (Mar. 28/2011) [CRE DCIN-83 Mar. 25/2011]

i) Adquisición en el mercado primario de valores extranjeros inscritos en el RNVE: El inversionista, apoderado o mandatario deberá canalizar la divisas destinadas a la adquisición de los valores extranjeros inscritos y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso). Para estos casos se podrá presentar ante el IMC la correspondiente declaración de cambio en forma consolidada.

El inversionista que tenga la condición de IMC para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) Adquisición en el mercado secundario de valores extranjeros inscritos en el RNVE: La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros inscritos en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de intermediario, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) en forma consolidada,



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso).

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la condición de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

iii) Redención y pago de intereses y utilidades: El inversionista o el agente de pago autorizado que reciba el pago de intereses o utilidades deberá presentar ante el IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4) en forma consolidada. Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4057 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso” o 1597 “Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”.

En los casos previstos en los ordinales i), ii) y iii) de este numeral se deberá conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Los registros de inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros efectuados ante el BR de acuerdo con el punto 7.4.1 de este Capítulo, que posteriormente se inscriban en el RNVE, no deberán efectuar un nuevo registro.”

Decimocuarto: Se modifica el numeral 8.3.1. del Capítulo 8, el cual quedará así:

“8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los IMC. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los IMC, será necesario presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar la “Declaración de cambio por exportaciones de bienes” (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. Las declaraciones de cambio deberán elaborarse con la fecha de ingreso de las



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

divisas a la cuenta en cualquier tiempo antes de la transmisión del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”.

Decimoquinto: Se modifica el numeral 8.3.2. del Capítulo 8, el cual quedará así:

“8.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas de compensación a los IMC o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los IMC, se debe presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar la respectiva “Declaración de cambio por importaciones de bienes” (Formulario No. 1) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. Las declaraciones de cambio deberán elaborarse con la fecha del pago de la obligación en cualquier tiempo antes de la transmisión del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”.

Decimosexto: Se modifica el numeral 11.2 del Capítulo 11, el cual quedará así:

“11.2. Anexos

Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario.

Anexo No. 3 Números cambiarios.

Anexo No. 4 Códigos de monedas.

Anexo No. 5 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los administradores de inversión de portafolio, del depósito centralizado de valores local, de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.

Anexo No. 6 Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Anexo No. 7 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República.

Anexo No. 8 Rutas de acceso a los servicios electrónicos del Departamento de Cambios Internacionales (DCIN) del Banco de la República.

Decimoséptimo: Se modifica en el instructivo del Formulario No. 1 el numeral 2015 de la casilla 13, el cual quedará así:

2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.
------	--

Decimooctavo: Se modifica en el instructivo del Formulario No. 3A la casilla 5, la cual quedará así:

5. Fecha AAAA-MM-DD	Para desembolso, fecha de la nota de desembolso. Para amortización, fecha en que se cancela el crédito. Cuando se trate de dación en pago, fecha de perfeccionamiento de la dación. Debe diligenciarse en formato AAAA-MM-DD.
---------------------	---

Decimonoveno: Se adicionan en el instructivo del Formulario No. 3A los códigos 26 y 27 en la casilla 15, los cuales quedarán así:

26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de utilización inmediata o intermedios o compra de bienes de utilización inmediata o intermedios con destino a zona franca.
27	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de capital o compra de bienes de capital con destino a zona franca.

Vigésimo: Se modifica en el instructivo del Formulario No. 4 el encabezado, el cual quedará así:

“Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011”

Vigesimoprimer: Se modifican en el instructivo del Formulario No. 5 los numerales 1540 y 5379 de la casilla 19, los cuales quedarán así:

1540 *	Servicios financieros.
5379 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación – Sector Privado

Vigesimosegundo: Se adicionan en el instructivo del Formulario No. 5 los numerales 5450, 5451, 5452, 5453, 5454, 2912, 5800, 5801, 5802, 5803 y 5804 en la casilla 19, los cuales quedarán así:

5450***	Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos derivados de la D.T.N.
---------	--

RD

P



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

5451***	Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol.
5452***	Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.
5453***	Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.
5454***	Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.

2912*	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
-------	---

5800***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.
5801***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de ECOPETROL
5802***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.
5803***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.
5804***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.

Vigesimotercero: Se adicionan en el Anexo 3 los numerales cambiarios de ingresos 5450, 5451, 5452, 5453 y 5454, y de egresos 2912, 5800, 5801, 5802, 5803 y 5804 de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), los cuales quedarán así:

“5450 - Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de divisas de sus cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5451 - Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de divisas de sus cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5452 - Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de divisas de sus cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5453 - Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes de divisas de sus cuentas de compensación del sector privado por liquidación de contratos de derivados. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5454 - Compra de divisas de cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de divisas de sus cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.”

“2912 - Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Egreso de divisas para la adquisición por parte de no residentes de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.”

“5800 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la D.T.N.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5801 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5802 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5803 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del sector privado.



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de residentes del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5804 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados del resto del sector público

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación por liquidación de contratos de derivados de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.”

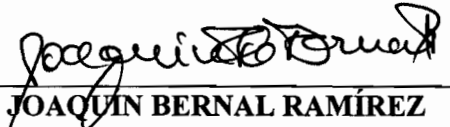
Vigésimocuarto: Se adiciona el Anexo 8 “Rutas de acceso a los servicios electrónicos del Departamento de Cambios Internacionales (DCIN) del Banco de la República”, el cual contiene las rutas actualizadas para ingresar a los servicios electrónicos del DCIN del BR.

Se adjuntan las páginas 1 a 15 del Anexo 8.

Vigésimoquinto: Se modifica la estructura del archivo plano “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio” al que hace referencia el numeral 7.2.3. del Capítulo 7, y su instructivo. La nueva estructura aplicará a partir del informe patrimonial de las inversiones de portafolio efectuadas desde del 1 de junio de 2011, cuya información debe remitirse dentro de los primeros 10 días hábiles de julio del mismo año.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**RUTAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (DCIN) DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Para ingresar a los servicios electrónicos del DCIN, se deberá proceder de la siguiente manera: www.banrep.gov.co opción: “Operaciones y procedimientos cambiarios” – “Procedimientos Cambiarios”.

Las rutas de acceso son:

Capítulo	Referencia al numeral de la Circular	Rutas de Acceso
Capítulo 1	1.2. Diligenciamiento (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. Seleccionar el tema para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej.: Importaciones y exportaciones o Endeudamiento externo
Capítulo 1	1.2. Diligenciamiento (sexto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Cuentas de compensación"5. "Formularios electrónicos"6. "Instructivos"
Capítulo 1	1.4. Responsabilidad derivada de la presentación de las declaraciones de cambio, literal f	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios"5. "Otros servicios"6. "Corrección por errores de digitación"
Capítulo 1	1.11.1. Tarjetas débito y crédito	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios"5. "Otros servicios"6. "Enviar información de tarjetas débito y crédito internacionales".
Capítulo 1	1.11.2 Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios"



Capítulo 5	5.1.11. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y Procedimientos cambiarios”3. “Reglamentación Cambiaria”4. “Régimen de cambios internacionales”5. “Circulares reglamentarias”6. “Circular Reglamentaria Externa DCIN 83”7. “Anexos”8. “Anexo No. 1”
Capítulo 5	5.1.2.1. Identificación del crédito, literal b.	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y Procedimientos cambiarios”3. “Transmisión para intermediarios”4. “Otros servicios”5. “Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario”
Capítulo 5	5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Formularios electrónicos”6. “Formulario No. 3A, Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.
Capítulo 5	5.2.3. Canalización de las divisas	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Formularios electrónicos”6. “No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”
Capítulo 7	7.2.1.6. Actualización de la inversión directa, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
Capítulo 7	7.2.2.2. Otras modalidades – Registro electrónico, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”

RD

X



		<ol style="list-style-type: none">3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Otros servicios”6. “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”.
Capítulo 7	7.2.3. Información patrimonial de portafolio	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”3. “Procedimientos Cambiarios”4. “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”.
Capítulo 7	7.4.3.1. Registro de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Otros servicios” <p>“Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”.</p>
Capítulo 8	8.2. Registro ante el Banco de la República	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (cuarto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Cuentas de compensación”4. “Formularios electrónicos”5. “Suscribir acuerdo”
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (quinto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de Compensación”5. "Formularios electrónicos" <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

		<ol style="list-style-type: none">2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Cuentas de Compensación"5. "Transmisión de archivos"6. "Envío de archivo".
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (séptimo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Cuentas de compensación"5. "Formularios electrónicos"6. y en "Otros servicios": "Consulta de movimientos".
Capítulo 8	8.4.1. Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (décimo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Cuentas de compensación"5. "Formularios electrónicos"6. "Constitución de depósitos".
Capítulo 10	10.4.3 Suministro de información al Banco de la República	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios"5. "Otros servicios"6. "Estructura de archivos de residentes y no residentes".
Capítulo 10	10.8. Envío de información mensual de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y Procedimientos Cambiarios"3. "Procedimientos Cambiarios"4. "Transmisión Información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL".
Capítulo 11	11. Formularios, instructivos y anexos (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios",4. y seleccionar el tema para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo.
Capítulo 11	11. Formularios, instructivos y anexos (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Régimen de Cambios Internacionales"4. "Procedimientos cambiarios"5. seleccionar el tema y luego el instructivo para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo.



Anexo 1	Entidades financieras del exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Reglamentación Cambiaria"4. "Circulares reglamentarias"5. "Circular Reglamentaria Externa DCIN-83"6. "Anexos"7. "Anexo No. 1"
Anexo 2	Códigos de los Intermediarios del Mercado Cambiario	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y Procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios"5. "otros servicios"6. "Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario"
Anexo 5	1. Intermediarios del mercado cambiario, administradores de inversión de portafolio y depósito centralizado de valores local	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios" <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas".
Anexo 5	2. Otros usuarios del sistema estadístico cambiario (SEC)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Cuentas de compensación", "Inversiones internacionales" o "Entidades de control Consulta".
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios"5. "Formularios electrónicos" <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. "Operaciones y procedimientos cambiarios"3. "Procedimientos cambiarios"4. "Transmisión para intermediarios"5. "Formularios electrónicos"6. "Instructivos electrónicos".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal b) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Otros servicios”6. “Corrección por errores de digitación” y <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Otros servicios”6. “Corrección por errores de digitación”7. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal b) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Otros servicios”6. “Corrección por errores de digitación” y <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Otros servicios”6. “Corrección por errores de digitación”7. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal b)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Otros servicios”6. “Solicitud de modificación especial”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal c)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Otros servicios” 6. “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero” y 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Otros servicios” 6. “ Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero ” 7. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal d) (primer párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Otros servicios” 6. “Registro de de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas” y 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Otros servicios” 6. “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera - Modalidades distintas a divisas”
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal d) (tercer párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos” 6. y en “Endeudamiento Externo” “Envío de archivo”



		y 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos” 6. y en “Endeudamiento Externo” “Instructivo para la transmisión de archivos de endeudamiento externo – formularios Nos. 6 y 7”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (sexto párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal b) (primero y segundo párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos” 6. y en “Declaraciones de Cambio”, “Envío de archivo” y 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos” 6. y en “Declaraciones de Cambio”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio – formularios Nos. 1 a 5”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal b) (sexto párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	2.1. Formas electrónicas, literal a) (primer párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas” 5. “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas” y 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”



		<ol style="list-style-type: none">3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”5. “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera - Modalidades distintas a divisas”.
Anexo 5, Sección I	2.1. Formas electrónicas, literal a) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	3. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Reglamentación cambiaria”4. “Régimen de cambios internacionales”5. “Circulares reglamentarias”6. “Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83”7. “Anexos”8. “Anexo 6”.
Anexo 5, Sección I	4.1.2. Funciones	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC”.
Anexo 5, Sección I	4.3.2. Funciones	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”



		<ol style="list-style-type: none">4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC”.
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario – SEC” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”5. “Inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario – SEC”.
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Administrar usuarios”.
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (cuarto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Iniciar sesión” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Iniciar sesión”
Anexo 5, Sección I	6.2. Usuarios activos	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Iniciar sesión” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”



		<ol style="list-style-type: none">4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Iniciar sesión”
Anexo 5, Sección I	7. Administración de usuarios (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Administrar usuarios” <p style="text-align: center;">o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Administrar usuarios”.
Anexo 5, Sección I	7. Administración de usuarios (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Transmisión para intermediarios”5. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” <p style="text-align: center;">o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – Modalidades distintas a divisas”5. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC”.
Anexo 5, Sección II	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. y seleccionar el formulario electrónico, <p style="text-align: center;">y</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. y seleccionar el instructivo electrónico.

XD

D



Anexo 5, Sección II	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.1.2 Formas electrónicas, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Formularios electrónicos”6. “Asignación de identificación para inversionista extranjero”.
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Transmisión de archivos”6. “Envío de archivo” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Transmisión de archivos”6. “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Transmisión de archivos”6. “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (séptimo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversiones internacionales”5. “Formularios electrónicos” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co



		<ol style="list-style-type: none">2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversiones internacionales”5. “Formularios electrónicos”6. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversiones internacionales”5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal b) (primero párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal b) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”5. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.2 Formar electrónicas, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversiones internacionales”5. “Formularios electrónicos”6. “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero”.
Anexo 5, Sección II	1.3. Entidades de control y vigilancia	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Entidades de control – Consulta”5. “Consultar reportes”.
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Cuentas de compensación”5. “Formularios electrónicos”6. “Suscribir Acuerdo”. <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. http://www.banrep.gov.co2. “Operaciones y procedimientos cambiarios”3. “Procedimientos cambiarios”4. “Inversiones internacionales”5. “Formularios electrónicos”



		6. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (tercer párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Entidades de control – Consulta” 5. “Mecanismo de seguridad de los servicios informáticos”.
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (cuarto párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Entidades de control”
Anexo 5, Sección II	3.1. Administrador	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Cuentas de compensación” 5. “Formularios electrónicos” 6. “Suscribir Acuerdo”. o 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Inversiones internacionales” 5. “Formularios electrónicos” 6. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 6, Sección I	1. Condiciones generales, literal g)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios”.
Anexo 6, Sección II	1. Condiciones generales, literal f)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios”.
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal a) (segundo párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Cuentas de compensación” 5. “Formularios electrónicos” 6. “Suscribir Acuerdo”. o 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Inversiones internacionales” 5. “Formularios electrónicos”



		6. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal a) (tercer párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Cuentas de compensación” 5. “Formularios electrónicos”.
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal b) (primer párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Cuentas de compensación” 5. “Formularios electrónicos” 6. “Suscribir Acuerdo”. o 1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Inversiones internacionales” 5. “Formularios electrónicos” 6. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal b) (quinto párrafo)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Inversiones internacionales” 5. “Formularios electrónicos”
Anexo 7	II. Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República, literal b)	1. http://www.banrep.gov.co 2. “Operaciones y procedimientos cambiarios” 3. “Procedimientos cambiarios” 4. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”.

ESPACIO EN BLANCO